

<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-0599-2016</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	<b>20/05/2016</b> Hora: 08:37:47.7... Follos: 0

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UN PERIODO PROBATORIO Y SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS**

**EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución N° 112-5870 del 01 de diciembre de 2014, la Corporación otorgó a la FUNDACION HOGARES JUVENILES CAMPESINOS DE COLOMBIA, con NIT 860.028.118-2, representada legalmente por el señor Jaime Alonso Quiceno, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.486.127, Registro de Plantación Forestal y el Aprovechamiento Forestal Único de una plantación de la especie Ciprés (Cupressus lusitánica), ubicada dentro de la Reserva NARE principalmente en uso sostenible. Este permiso tiene una vigencia de 8 meses contados a partir de la notificación del Acto Administrativo, por cuanto su fecha de vencimiento fue el 01 de agosto de 2015.

Que mediante oficio N° 130-3312 del 04 de diciembre de 2015, en el cual se recomienda a la FUNDACIÓN HOGARES JUVENILES DE COLOMBIA, identificada con NIT N° 860.028.118-2, representada legalmente por el señor Jaime Alonso Quiceno, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.486.127, mediante Informe Técnico con radicado N° 112-2178 del 10 de noviembre de 2015:

Que mediante oficio con radicado N° 131-0663 del 03 de febrero de 2016, la FUNDACIÓN HOGARES JUVENILES DE COLOMBIA, solicita prórroga para realizar el establecimiento, de 21.000 individuos con especies nativas en el predio La Hondina, veredas El Yarumo y La Quiebra, Municipio de Rionegro, debido a la escasez de lluvias en este sector.

La Corporación, mediante oficio con radicado N° 130-0689 del 04 de marzo de 2016, niega el plazo solicitado, por el señor Jaime Alonso Quiceno Guzmán, en nombre de la FUNDACIÓN HOGARES JUVENILES CAMPESINOS DE COLOMBIA.

Que se realizó visita al predio por la Corporación, la cual generó Informe Técnico con radicado N° 112-0675 del 31 de marzo de 2016.

Que mediante Auto con radicado N° 112-0397 del día 06 de abril de 2016, se inicia procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental y se formula pliego de cargos A La Fundación HOGARES JUVENILES DE COLOMBIA, con NIT N° 860.028.118-2, Representada Legalmente por el señor JAIME ALONSO QUICENO, así:

- **CARGO PRIMERO:** Incumplir las obligaciones establecidas en el artículo cuarto de la Resolución N° 112-5870 del 01 de diciembre de 2014, que la Corporación otorgó a la FUNDACION HOGARES JUVENILES CAMPESINOS DE COLOMBIA, con NIT N° 860.028.118-2, representada legalmente por el señor Jaime Alonso Quiceno, identificado con cédula de ciudadanía número 15.486.127, Registro de Plantación Forestal y el Aprovechamiento Forestal Único de una plantación de la especie Ciprés (*Cupressus lusitánica*), en el municipio de Rionegro, ubicada dentro de la Reserva NARE principalmente en uso sostenible. **En contravención de la Ley 1333 de 2009, artículo 5.**
- **CARGO SEGUNDO:** Realizar depósito de residuos vegetales en área de protección y cauce de la fuente de hídrica, causando afectaciones a la misma, en un predio de coordenadas N 6° 11' 27,4" W 75° 28' 50,2" ubicado en el municipio de Rionegro, de propiedad de la FUNDACION HOGARES JUVENILES CAMPESINOS DE COLOMBIA. **Trasgrediendo la Ley 2811 de 1974, artículo 8 en los siguientes literales, a, j, l.**

Que dicho auto, se notificó personal el día 19 de abril de 2016, al señor JAIME ALONSO QUICENO Representante Legal. Que de acuerdo al artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, contó con un término de 10 días hábiles, para presentar descargos, solicitar pruebas, desvirtuar las existentes.

Que mediante Escrito con radicado N° 131-2244 del día 02 de mayo de 2016, el señor JAIME ALONSO QUICENO, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.486.127, Representante Legal de la FUNDACION HOGARES JUVENILES CAMPESINOS DE COLOMBIA, presentó descargos contra el pliego de cargos formulado mediante Auto con radicado N° 112-0397 del día 06 de abril de 2016.

Que teniendo en cuenta que el escrito de descargos se presentó en los términos que para el caso otorga la Ley, para CORNARE se hace necesario, dado su conducencia, pertinencia y necesidad, integrar como pruebas: hacer visita técnica por parte del grupo Bosques y Biodiversidad, para verificar el sitio, solicitada por el señor JAIME ALONSO QUICENO.

Que de conformidad con el Artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, es procedente abrir el período probatorio y decretar la práctica de las mismas.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

### **Sobre el periodo probatorio.**

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26: "*Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*"

### **Sobre la presentación de alegatos**

La Ley 1333 de 2009 no consagra la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagra dicha etapa en los siguientes términos: ...

*"Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"...*

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

## **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el escrito de descargos se solicitó la práctica de pruebas y, que estas resultan ser conducentes, pertinentes, necesarias y legales, ya que desde el punto de vista objetivo; las pruebas deben cumplir éstos requisitos; a de entenderse entonces que la conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio. Finalmente, las pruebas, además de tener estas características, deben estar permitidas por la Ley.

Una vez evaluada las pruebas solicitadas, este Despacho accede a decretar la práctica de pruebas que cumplen con los requisitos señalados en el párrafo anterior.

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir período probatorio por un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dentro del procedimiento que se adelanta A La Fundación HOGARES JUVENILES DE COLOMBIA, con NIT N° 860.028.118-2, Representada Legalmente por el señor JAIME ALONSO QUICENO, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.486.127, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** De acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, el periodo probatorio, podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INTEGRAR** como pruebas al presente procedimiento sancionatorio ambiental las siguientes:

- Resolución N° 112-5870 del 01 de diciembre de 2014, que la Corporación otorgó a la FUNDACION HOGARES JUVENILES CAMPESINOS DE COLOMBIA.
- Informe Técnico Radicado en la Corporación con el N° 112-2178 del 10 de noviembre de 2015.
- Oficio con radicado N° 131-0663 del 03 de febrero de 2016, de FUNDACIÓN HOGARES JUVENILES DE COLOMBIA.
- Oficio de la Corporación, con radicado N° 130-0689 del 04 de marzo de 2016.
- Informe Técnico con radicado N° 112-0675 del 31 de marzo de 2016.
- Escrito de descargos con radicado N° 131-2244 del día 02 de mayo de 2016.

**ARTICULO TERCERO: DECRETAR** la práctica de la siguiente prueba:

1. ORDENAR al Grupo de BOSQUES Y BIODIVERSIDAD, realizar visita técnica conjuntamente con los interesados, al lugar de ocurrencia de los hechos con el fin de verificar las condiciones Ambientales que en la actualidad presenta el lugar y lo manifestado por el señor JAIME ALONSO QUICENO, en el escrito con radicado N° 131-2244 del día 02 de mayo de 2016.

**ARTICULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, el presente Acto Administrativo.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo por estados.

**ARTICULO SEXTO: INFORMAR** A La Fundación HOGARES JUVENILES DE COLOMBIA, con NIT N° 860.028.118-2, Representada Legalmente por el señor JAIME

ALONSO QUICENO, que el Auto que cierre periodo probatorio y corre traslado para alegatos de conclusión, de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, será notificado por estados y podrá ser consultado en la página Web de CORNARE en el siguiente Link <http://www.cornare.gov.co/notificaciones-cornare/notificacion-por-estados>

**ARTICULO SÉPTIMO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO DAVILA BRAVO**  
Jefe (E) Oficina Jurídica

Expediente: 05.615.33.24499 relacionado con 05.615.06.20198.  
Fecha: 17/05/2016  
Proyectó: Erica Grajales  
Revisó: Germán Vázquez  
Técnico: Carlos Castrillon  
Dependencia: ByB